



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

| | |
|-------------------------|---|
| CLASE DE PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE | CAROLINA ANDREA GUEVARA CASTAÑO |
| DEMANDADO | RED DE SERVICIOS DE CORODOBA S.A "RECORD SA" |
| RADICADO | 23-001-31-05-005-2023-000-77-00 |

NOTA SECRETARIAL. Montería, MARZO 24/2023.

Al despacho del señor juez le informo que el presente proceso fue asignado a través de reparto hecho por oficina judicial, está pendiente su estudio para posterior admisión o inadmisión; **Provea.**

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Atendiendo a la nota secretarial, observa este despacho que en la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, así mismo con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022

ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.



2. *El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden Comparecer por sí mismas.*
3. *El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su Representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá Prestado con la presentación de la demanda.*
4. *El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
5. *La indicación de la clase de proceso.*
6. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se Formularán por separado.*
7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y Enumerados.*
8. *Los fundamentos y razones de derecho.*
9. *La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,*
10. *La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. *El poder.*
2. *Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.*
3. *Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.*
4. *La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho Privado que actúa como demandante o demandado.*
5. *La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.*
6. *La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.*

Al implementarse medidas para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. El Gobierno Nacional expide el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual, por medio de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se establece la vigencia permanente de este y se dictan otras disposiciones. Al realizar el



estudio de la demanda, el despacho encuentra que cumplió con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Téngase como válida la dirección de correo electrónico notificacionesrecord@record.com.co de la parte demandada para efectos de notificaciones consagrado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Con respecto al apoderado judicial del demandante, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado **REYNALDO OLIVERA BUELVAS** según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

Según lo estipulado en el inciso 2 del párrafo 1 del artículo 31 del CPT, la parte demandada, **RED DE SERVICIOS DE CORODOBA S.A "RECORD SA"** Debe aportar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder (contrato Celebrado y certificado de afiliación laboral, pruebas de pagos realizados al accionante, todo lo relacionado con el contrato y sus anexos) en la contestación, como fue solicitado en el escrito de demanda

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL QUINTO DE MONTERIA,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por: **CAROLINA ANDREA GUEVARA CASTAÑO** contra **RED DE SERVICIOS DE CÓRDOBA S.A. "RECORD SA" NIT. 800040390**, por lo antes expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE por secretaria la presente decisión a la a través del correo electrónico anotado a la demandada **RED DE SERVICIOS DE CORDOBA S.A- RECORD SA**, al correo electrónico notificacionesrecord@record.com.co de conformidad a lo



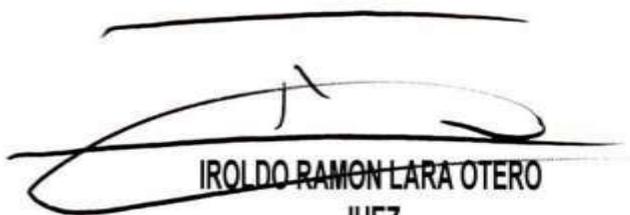
dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y el literal A, numeral 1 del artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

TERCERO. DESELE traslado al demandado por el término de diez (10) días para que contesten, una vez la notificación haya quedado surtida, esto es a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad a lo estipulado en el artículo 74 del CPT y de la S.S y el inciso 3ro del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO. RECONÓZCASE Y TÉNGASE al abogado **REYNALDO OLIVERA BUELVAS** como apoderado judicial de la demandante en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

QUINTO: ORDENAR, a la parte demandada **RECORD S.A**, para que con la contestación de la demanda, aporte los documentos relacionados en el escrito de demanda, según la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ